



DICTAMEN CONJUNTO

CONSEJO CONSULTIVO DE LA FLOTA COMUNITARIA DE LARGA DISTANCIA (LDAC)

CONSEJO CONSULTIVO DEL MAR MEDITERRÁNEO (MEDAC)

CONSEJO CONSULTIVO DE MERCADOS PESQUEROS DE LA UE (MAC)

MEJORA DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA UE DESTINADO A LA LUCHA, MITIGACIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA (INDNR) (“REGLAMENTO IUU”)

Junio 2017

CONTEXTO

El Reglamento (CE) No 1005/2008 (de aquí en adelante, “*Reglamento IUU*”) está en vigor desde el año 2010. Es único en su ámbito y ha situado a la UE en la vanguardia de la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Después de siete años de aplicación ha contribuido de forma positiva a la mejora de la gestión y la gobernanza pesquera en países terceros y el LDAC, el MAC y el MEDAC reconocen y felicitan a la Comisión por sus esfuerzos en prevenir la entrada de capturas procedentes de pesca IUU en el mercado comunitario.

Aunque el Reglamento IUU está teniendo un impacto positivo, existe todavía margen de mejora en ciertos aspectos de su implementación, que reforzarían la eficacia del mismo.

En un dictamen de 24 de noviembre de 2016, el Consejo Consultivo de la Flota Comunitaria de Larga Distancia solicitaba a la Comisión Europea la implantación de cuatro medidas específicas destinadas a garantizar una aplicación armonizada, uniforme y eficaz del reglamento INDNR de la UE (en adelante «*Dictamen LDAC*»).¹

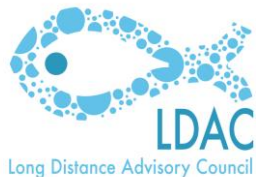
En la respuesta de la Comisión Europea (CE) de fecha 21 de diciembre de 2016, ésta abordaba algunas cuestiones y recomendaciones del LDAC (en adelante «*respuesta de la CE*»).²

Mientras tanto, se ha constituido el Consejo Consultivo de Mercados Pesqueros de la UE (MAC) que tiene por objeto conocer y recabar la opinión de las partes interesadas que intervienen en el mercado comunitario pesquero de la UE.

El LDAC y el MAC, con el apoyo del MEDAC, han aceptado redactar de forma conjunta el presente dictamen con el objetivo de generar una respuesta común a la respuesta de la Comisión y sugerir herramientas que podrían suponer mejoras sustanciales en la implantación del reglamento INDNR en la UE.

¹ <http://ldac.chil.me/download-doc/125741>

² <http://ldac.chil.me/download-doc/127494>



PUNTOS CLAVES Y RECOMENDACIONES

- La CE avanza en su respuesta que ha *«puesto en marcha un proyecto destinado a desarrollar un sistema informático y una base de datos para ayudar a los Estados Miembros en la implantación del sistema de documentación de capturas»* y que *«actualmente visita a los EEMM para preparar la futura implantación de este proyecto informático con la idea de afinar las especificaciones y requisitos comerciales del sistema planteado»*. El LDAC, el MAC y el MEDAC se alegran de los progresos efectuados y ponen en evidencia lo siguiente:
 - La CE en su Comunicación publicada en octubre de 2015³ se comprometía a contar con un sistema informático en el ejercicio 2015/2016. La entrega de dicho sistema ha sufrido un considerable retraso. Una vez más, insistimos en que la implantación de este sistema informático debería constituir una prioridad para la CE y pedimos que se destinen más medios humanos para garantizar una entrega rápida y eficaz del mismo.
 - En cuanto a finalizar las especificaciones comerciales para el sistema planteado, queremos subrayar que un gran número de miembros del LDAC, del MAC y del MEDAC no solo tienen conocimientos específicos en este campo, sino que, en muchos casos, se verán directamente afectados, en el plano operativo. Por ello, deseamos solicitar oficialmente que se integre una representación equilibrada de miembros del LDAC, del MAC y del MEDAC, así como partes interesadas de los EEMM concernidos, en los debates sobre las especificaciones comerciales del sistema, así como en cualquier debate destinado a crear un sistema para que pueda ser correcta y eficazmente implementado en el plano operativo.
- En la respuesta de la CE, se dice que la asistencia mutua en virtud del reglamento INDNR *«está en marcha y funcionando»*. Esto no se corresponde con la información obtenida por algunos miembros del LDAC/MAC/MEDAC, que sugiere que los EEMM no comparten de manera eficaz la información y no responden a las alertas, de modo que los envíos incumplidores potencialmente podrían escapar a los controles de importación⁴.
 - La CE debe garantizar que los EEMM respondan a las peticiones de asistencia mutua en un plazo oportuno y de manera apropiada. Debería, igualmente, animar a los EEMM a utilizar de manera proactiva el sistema de asistencia mutua para compartir datos e informaciones sobre los riesgos de la pesca INDNR y los casos comprobados de pesca ilegal y no declarada intentando integrar dichas informaciones en sus evaluaciones nacionales sobre los riesgos. En este sentido, recomendamos que la Comisión Europea incluya, en el nuevo sistema informático, un mecanismo destinado a compartir proactivamente informaciones, así como los resultados de controles e inspecciones para garantizar un flujo regular de información pertinente entre los EEMM.

³ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52015DC0480&from=EN>

⁴ <http://www.iuuwatch.eu/wp-content/uploads/2017/01/MOD-CASE-STUDY-Revised-7.pdf>



- La CE declara igualmente en su respuesta que *«ha iniciado un debate con los EEMM en cuanto al problema de la implantación»* y que *«se van a utilizar los informes bianuales de los EEMM, contemplados en el reglamento, para evaluar el nivel de aplicación y las mejoras destinadas a obtener una aplicación uniforme y armonizada del reglamento INDNR y de su sistema de certificación de capturas»*.
 - El LDAC, el MAC y el MEDAC no pueden más que estar de acuerdo con este enfoque y recomiendan que dichas evaluaciones de la Comisión adopten la forma de un programa de auditorías ordinarias (de forma rutinaria) de los procedimientos de control de los EEMM⁵.
 - Recomendamos, además, mejorar el formato del informe bianual para conseguir respuestas detalladas y estandarizadas por parte de los EEMM, que cuentan con el nivel de calidad suficiente para soportar una evaluación completa de la implantación del reglamento INDNR además de servir de referencia en términos de conformidad entre los EEMM de la UE.
 - Además, para aumentar la transparencia, recomendamos que se pongan a disposición del público los informes bianuales de conformidad de los EEMM, así como las auditorías realizadas por éstos sobre la implantación del reglamento INDNR, siguiendo la práctica habitual en el contexto del paquete legislativo de la UE en materia de higiene⁶.
- Tomamos nota del hecho recogido en la respuesta de la CE según el cual *«la Agencia Europea de Control de Pesca (AECOP) ha elaborado unas directrices para los EEMM entre las que se incluye la metodología común para la comprobación de los certificados de captura INDNR y controles cruzados»*, y nos alegramos de la cooperación existente entre la DG MARE y la AECOP sobre la *«Metodología común para facilitar la implantación de una gestión de riesgos INDNR por las autoridades de los EEMM»*.
 - Sin embargo, observamos que algunos artículos del reglamento INDNR relativos a elementos esenciales del programa de certificado de capturas muestran importantes diferencias de interpretación entre los EEMM. En esto se incluye la aplicación de los criterios de riesgo enumerados en el artículo 31 del Reglamento (CE) 1010/2009, tal y como aparece en la respuesta de la CE.
 - Instamos a la CE a trasladar, mediante la publicación de líneas directrices, información adicional a los EEMM sobre el contenido y el alcance de las obligaciones de control y de verificación de los certificados de captura sobre la base de la gestión de riesgos⁷, incluyendo los envíos en tránsito. La aclaración de dichas obligaciones fundamentales es condición previa a una implantación armonizada y eficaz de un sistema de certificación de capturas relacionado con la reglamentación INDNR.
 - Además, recomendamos que la CE y la AECOP continúen colaborando para fomentar la implantación de las directrices sobre la aplicación de un enfoque de gestión de los riesgos en todos los EEMM.

⁵ El análisis completo realizado por algunos miembros del LDAC/MAC sobre la implantación del reglamento INDNR por parte de los EEMM presentado al LDAC en octubre 2016 y al MAC en enero 2017 fue publicado en: http://www.iuuwatch.eu/wp-content/uploads/2017/03/IUU_Import-controls_report_ENG.pdf

⁶ [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/join/2013/513968/IPOL-PECH_ET\(2013\)513968_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/join/2013/513968/IPOL-PECH_ET(2013)513968_EN.pdf)

⁷ Artículos 16 y 17 del Reglamento INDNR.



- Reconocemos y aceptamos la necesidad de intercambios sobre la implantación del Reglamento INDNR con terceros países «*en un espíritu de confianza y confidencialidad*». Sin embargo, y con objeto de paliar las incertidumbres del sector (es decir, armadores, industria transformadora, comercializadora y los importadores) durante la etapa de comunicaciones y mejorar la transparencia, recomendamos la publicación de los planes de acción con terceros países durante el proceso de concesión de los permisos una vez se publique en el Diario Oficial de la UE la decisión de identificación previa como país no cooperante. Además, recomendamos la publicación periódica de las medidas particulares adoptadas por los terceros países y que provocan el mantenimiento o la retirada del permiso vinculado al procedimiento de tarjetas. Esto facilitaría el seguimiento de los procedimientos por parte del sector y el eventual análisis de los riesgos potenciales para sus empresas.

En el contexto de las comunicaciones sobre cuestiones de pesca INDNR con terceros países, estimamos que hay que hacer un esfuerzo para que los datos consignados por éstos en los certificados de capturas sean exactos, fiables y verificables. Hay que recordar que la trazabilidad comienza a bordo de los barcos. Todo sistema o base de datos generado para mejorar la implantación de la normativa INDNR depende de la calidad de los datos inicialmente consignados. Recomendamos, por lo tanto, que la CE solicite, como buena práctica, la presentación de listas actualizadas de los buques que cuenten con permiso por parte de un tercer país, y se esfuerce en que éstas se actualicen y que, en aras de la transparencia y teniendo en cuenta los procesos legislativos en curso como por ejemplo el nuevo reglamento sobre las autorizaciones de pesca, se pongan a disposición del público⁸. Dichas listas mejorarían la eficacia del control, a través, del sistema de asistencia mutua y, eventualmente, del sistema de información planificada.

- Finalmente, se invitará a la Comisión a presentar actualizaciones regulares sobre el estado de avance de los desarrollos y mejoras introducidos en la implantación del reglamento INDNR en las pertinentes reuniones del LDAC/MAC/MEDAC.

⁸ Hay que citar las iniciativas actuales como la Iniciativa por la Transparencia de la Industria de la Pesca o la página Web Whofishesfar.org, que abogan por tal transparencia.



En resumen, el LDAC, el MAC y el MEDAC solicitan a la Comisión Europea:

1. **Dotar de los recursos humanos adicionales necesarios para una materialización rápida y efectiva del sistema informático mencionado.**
2. **Incluir una representación equilibrada de miembros del LDAC, del MAC y del MEDAC, así como de partes interesadas de los Estados miembros concernidos, en los debates sobre las especificaciones comerciales del sistema, así como en cualquier debate destinado a crear un sistema para que pueda ser correcta y eficazmente implementado en el plano operativo.**
3. **Establecer un mecanismo en el Sistema informático destinado a compartir proactivamente informaciones, así como los resultados de controles e inspecciones para garantizar un flujo regular de información pertinente entre los EEMM.**
4. **Asegurar que las evaluaciones realizadas por la Comisión Europea con los Estados Miembros respecto a su nivel de aplicación adopten la forma de un programa de auditorías ordinarias de los procedimientos de control de los Estados Miembros.**
5. **Mejorar el formato de los informes bianuales para asegurar respuestas detalladas y estándares por parte de los Estados Miembros.**
6. **Publicar los planes de acción con terceros países, así como los resultados de las auditorías de la Comisión sobre la aplicación del Reglamento IUU en cada Estado Miembro, al igual que sucede en el contexto del paquete legislativo de la UE en materia de higiene.**
7. **Trasladar, publicando unas líneas directrices, información adicional a los EEMM sobre el contenido y el alcance de las obligaciones de control y de verificación de los certificados de captura sobre la base de una estrategia de gestión de riesgos, incluyendo los envíos en tránsito.**
8. **Continuar la colaboración con la Agencia Europea de Control de Pesca (AECP) para fomentar la implantación de las directrices sobre la aplicación de un enfoque de gestión de riesgos en todos los Estados Miembros.**
9. **La publicación de los planes de acción con terceros países durante el proceso de tarjetas, así como la publicación en el Diario Oficial de la UE de la decisión de identificación previa como Estado no cumplidor (“sistema de tarjetas”). Además, recomendamos la publicación periódica de las medidas particulares adoptadas por los terceros países y que provocan el mantenimiento o la retirada de estas tarjetas.**
10. **Requerir la presentación de listas actualizadas de los buques que cuenten con permiso o licencia de pesca por parte de un tercer país, al ser una obligación reflejada en el Reglamento IUU, y realizar actuaciones para que éstas se actualicen y que se hagan públicas, en aras de la transparencia y teniendo en cuenta los procesos legislativos en curso como por ejemplo el nuevo reglamento sobre las autorizaciones de pesca (FAR).**

-FIN-